

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que la Sala Seis Civil Familia - Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante fallo de fecha 30 de septiembre de 2022 en el que se resolvió declarar improcedente la acción de tutela presentada por la accionante señora FRANCHESCA LIZ CARDENAS ARRIETA. Así mismo, se encuentran solicitudes de la parte demandante y comunicación del ICBF en donde indican que ya se asignó defensora para las visitas provisionales establecidas. Sírvasse usted proveer. -

Barranquilla, octubre 19 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, y en atención a que fue declarada improcedente la acción de tutela instaurada contra el Despacho, se restablecen las visitas provisionales ordenadas en este incidente.

De otra parte, se allegaron incapacidades médicas de la niña MIRANDA, informando que ello ha impedido que se puedan cumplir las visitas provisionales.

Así las cosas, atendiendo que ya el ICBF asignó una Defensora de Familia para atender las visitas supervisadas ordenadas al interior de este incidente, se requiere a las partes para que se dé cumplimiento a las mismas., siguiendo las directrices y recomendaciones que señale el equipo interdisciplinario del Centro Zonal.

En relación con la solicitud que eleva la apoderada del demandante de que se remitan las valoraciones que haya realizado la psicóloga dentro de las terapias psicológicas ordenadas en este incidente, se le aclara que no se cuenta con dicha información en el expediente ni tampoco se ha dado orden en tal sentido, por lo que corresponde al demandante solicitarlas directamente a dicha profesional.

Finalmente, en auto separado, se emitirá pronunciamiento definitivo respecto de este incidente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1o. Requerir a las partes para que den cumplimiento a las visitas provisionales ordenadas dentro de este incidente, siguiendo las directrices y recomendaciones de la Defensora de Familia asignada para el caso, así como del equipo interdisciplinario.

2o. No acceder a la solicitud de los envíos de los informes de la psicóloga, por lo indicado en las motivaciones.

3o. Una vez ejecutoriado este auto, se procederá resolver este incidente, en auto separado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452ad910fa5a233f4153221fc25eaca8bea70616bbb88240ef87f2899ac4808c**

Documento generado en 19/10/2022 01:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>